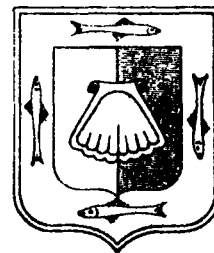




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialta Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional - del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir me el siguiente

### DECRETO No. 145

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CARGO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. DERIVADAS DEL CREDITO QUE LE HA CONCEDIDO EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 26'000,000.00



DECRETO No.145

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA .

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CARGO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DERIVADAS DEL CREDITO QUE LE HA CONCEDIDO EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$26<sup>0</sup> 000,000.00.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por esta única vez se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, derivadas del crédito que le ha concedido el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. hasta por la suma de \$26<sup>0</sup> 000,000.00 (VEINTISEIS MILLO--NES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El referido crédito será destinado precisa y exclusivamente para cubrir los gastos conexos y los intereses del período de inversión del propio financiamiento, así como el costo de construcción de 39 viviendas de tres recámaras y 93 viviendas de dos recámaras, en la Ciudad de La Paz, B. Cfa., para beneficio de los integrantes del Sindicato acreditado.

ARTICULO 3o.- Las cantidades que sean ejercidas con cargo al mencionado crédito, causarán intereses a la tasa de 7% semestral sobre saldos insolutos, que podrá ser revisable cada vez que las autoridades financieras del país así lo determinen, y las cantidades que, por concepto de capital, no sean reembolsadas oportunamente al Banco Acreditante, causarán además intereses moratorios a la tasa del 1% mensual desde la fecha de los vencimientos respectivos y hasta su total liquidación.

ARTICULO 4o.- El importe del crédito indicado, más sus intereses respectivos, será reembolsado al Banco acreditante en el plazo que se convenga en el contrato respectivo pero que no exceda de quince años, mediante exhibiciones semestrales pagaderas en abonos mensuales iguales y consecutivos.





PODER LEGISLATIVO

Decreto #145  
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 5o.- Como fuente de pago del crédito, el Sindicato acreditado aplicará el producto de la recaudación de las cuotas mensuales que deben cubrir sus agremiados de manera que, durante el plazo de amortización del financiamiento, la recaudación no sea menor de \$349,500.00 mensuales.

ARTICULO 6o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga como deudor solidario, de acuerdo con la autorización antes concedida, constituya fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., a favor del mismo Banco como Institución de Crédito, sobre las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Gobierno de esta Entidad Federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que esta garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 7o.- Se faculta igualmente al Ejecutivo del Estado para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto a las operaciones autorizadas y para que concorra a la firma del contrato o convenio relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,  
Baja California Sur, junio 21 de 1979.



El Presidente

El Secretario

INGRESO AL ESTADO  
BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B.C.S.

Dip. Oscar René Canseco Núñez.

Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y obser-  
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del -  
Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veintisiete  
días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.